

**CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO(S) COMO "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### DECLARACIONES:

**Declara el "CLIENTE"** por su propio derecho o a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una persona física o moral con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Desea celebrar el presente contrato con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a fin de realizar las operaciones y recibir los servicios que regula dicho contrato.
- c) En caso de ser persona moral, persona física menor de edad o por cualquier motivo comparece a través de representantes legales, estos declaran que cuentan con facultades suficientes para comparecer en nombre y representación del "CLIENTE" a suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- d) Es el propietario de los recursos que serán objeto de los depósitos y de los préstamos que efectúe en las cuentas materia de este contrato o a través de éstas, y consecuentemente de los beneficios que obtenga derivados de dichas cuentas y/o contratos, y es quien, en última instancia, ejercerá los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

#### Í N D I C E

	Página
CAPÍTULO PRELIMINAR DE LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO.....	1
CAPÍTULO I CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y DE LA APERTURA DE CUENTAS.....	2
CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE DÉBITO.....	5
CAPÍTULO III DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO.....	6
CAPÍTULO IV PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.....	7
CAPÍTULO V DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA QUE DEVENGUEN INTERESES, A LOS DEPÓSITOS A PLAZO, Y A LOS PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS CON PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.....	7
CAPÍTULO VI CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN.....	8
CAPÍTULO VII DOMICILIACIÓN DE PAGOS.....	9
CAPÍTULO VIII BANCA POR INTERNET.....	9
CAPÍTULO IX CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA.....	13
CAPÍTULO X OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.....	13
CAPÍTULO XI TERMINAL PUNTO DE VENTA.....	14
CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO.....	14
SECCIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS.....	20

#### CAPÍTULO PRELIMINAR DE LA NORMATIVIDAD DEL CONTRATO

**PRIMERA. OPERACIONES Y SERVICIOS.** El presente Contrato de Depósito de Dinero a la Vista, Servicios y Operaciones Bancarias (en lo sucesivo el Contrato) regirá todas las cuentas, operaciones y/o servicios bancarios que se indican en el clausulado, sus anexos y carátulas (en lo sucesivo la "Carátula" o las "Carátulas") y cuyos términos forman parte integral de este instrumento, así como las cuentas, operaciones y/o servicios bancarios que solicite el "CLIENTE" a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en el futuro, en la forma en que para tales efectos señala el propio "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**SEGUNDA. OPERACIONES Y SERVICIOS ADICIONALES.** Las cuentas, productos y/o servicios bancarios se regirán por lo pactado en este Contrato, en las "Carátulas" del mismo y, en su caso, por lo pactado en cada solicitud de productos, servicios u operaciones que en el futuro el "CLIENTE" solicite a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", las cuales se agregarán como anexos y pasarán a formar parte integral del mismo (en lo sucesivo los "Anexos"), quedando como constancia de otorgamiento de su consentimiento expreso, la firma en dicha "Carátula" o "Anexo" o bien el consentimiento podrá ser otorgado a través de medios electrónicos cuando así esté previsto en este contrato, "Carátula" o "Anexo" según corresponda.

**TERCERA.** El "CLIENTE" proporcionará a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" todos los documentos e información que sea requerida por el propio "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en relación con cualquier producto, operación, cuenta y/o servicio que desee contratar o que haya contratado con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" conforme a este Contrato.

El "CLIENTE" manifiesta que el o los movimientos que éste efectúe al amparo del presente contrato, serán con dinero producto del desarrollo normal de sus actividades y que por lo tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, por lo que declara conocer y entender plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias.

## CAPÍTULO I

### CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA Y DE LA APERTURA DE CUENTAS

**PRIMERA. DEPÓSITOS.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" conviene en recibir del "CLIENTE" depósitos de dinero en moneda nacional (en lo sucesivo Depósitos) para abono en la(s) cuenta(s) de cheque(s) (en lo sucesivo "CUENTA(S) DE CHEQUES(S)" y en la(s) cuenta(s) corriente(s) (en lo sucesivo "CUENTA(S) CORRIENTE(S)" que conforme a este contrato "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" abrirá al "CLIENTE". Para los efectos de este contrato y según el contexto lo requiera a la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES(S)" y a la(s) "CUENTA(S) CORRIENTE(S)" se les denominará indistintamente como "CUENTA" o "CUENTAS".

**SEGUNDA. RESTITUCIÓN.** Los Depósitos que sean recibidos por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" serán restituidos a la vista (excepto cuando expresamente se indique lo contrario en este contrato) de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. Todos los depósitos que el "CLIENTE" o cualquier tercero haga para abono en cualquiera de las "CUENTAS", deberán hacerse precisamente en moneda nacional en las formas impresas o comprobantes que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" proporcione al "CLIENTE" para tal efecto o en su caso conforme a los procedimientos para acceder a sistemas automatizados y/o electrónicos o vía telefónica que sean autorizados por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**TERCERA. CLABE.** A cada cuenta que se le abra al "CLIENTE", "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le asignará un número único y una clave bancaria estandarizada (CLABE) los cuales se señalan en la "Carátula" respectiva, o le será notificado posteriormente al "CLIENTE". El saldo a favor del "CLIENTE" que se encuentre depositado en las "CUENTAS" estará disponible a la vista en las ventanillas de las sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y, siempre que el tipo de cuenta seleccionado en términos de la "Carátula" correspondiente de este documento contemple esa posibilidad, también podrá ser dispuesto a través del libramiento de cheques y, si el "CLIENTE" es una persona física y las cuentas de que se trate se encuentran bajo el régimen individual o mancomunado sin restricciones especiales para disponer de los fondos, a través de tarjetas de débito, en cuyo caso el "CLIENTE" se estará a lo dispuesto en las cláusulas que más adelante se indican.

**CUARTA. COMPROBANTES DE DEPÓSITOS Y ABONO A CUENTA.** El "CLIENTE", las personas autorizadas por él o cualquier tercero podrán efectuar libremente Depósitos en las "CUENTAS", ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito u otros documentos que sean aceptables por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". El importe de los Depósitos en efectivo y con cheques a cargo del propio "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", se acreditará en la fecha en que se reciban; los Depósitos con cheques a cargo de otros bancos se recibirán "salvo buen cobro" y su importe se acreditará una vez que sean cobrados por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", en los términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a la práctica de compensación vigente.

Dichos Depósitos podrán efectuarse:

- Directamente en las ventanillas de las sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- A través del uso de equipos y sistemas automatizados o electrónicos que al efecto establezca "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- A través de otros medios que al efecto autorice "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

El "CLIENTE" autoriza expresamente a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a destruir los cheques a cargo de otros bancos que habiendo sido depositados en las "CUENTAS", no sean pagados por el obligado a ello, de conformidad a lo siguiente: "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" procederá a la destrucción, previa microfilmación o digitalización de los documentos que se ubiquen en este supuesto, cuando habiendo informado al "CLIENTE" la devolución correspondiente, éste no acuda a la sucursal que maneja su "CUENTA" a recuperarlos dentro de un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que el documento haya sido depositado.

La celebración de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo, que se realicen conforme a los incisos (b) y (c) anteriores, en su caso, serán conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que estipula que las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Los Depósitos que el "CLIENTE" efectúe se comprobarán únicamente con las fichas de depósito o los recibos que expida "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", mismos que reunirán los requisitos que el propio "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" establezca, de conformidad con la legislación y regulación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en atención al medio utilizado para realizar el Depósito de que se trate.

**QUINTA. FORMA DE DISPOSICIÓN.** El "CLIENTE" podrá disponer parcial o totalmente de las sumas depositadas:

- a) Mediante el libramiento de cheques utilizando los formatos que para tal efecto proporcione "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- b) Mediante órdenes de traspasos a distintas cuentas, ya sean propias o de terceros;
- c) Retiro en las ventanillas de cualquier sucursal de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO";
- d) Mediante uso de tarjeta de débito;
- e) A través de cualquier otro medio que en el futuro se establezca y se acuerde previamente por las partes.

El "CLIENTE" estará en todo momento facultado para cancelar las autorizaciones que hubiere efectuado para la domiciliación de sus pagos, para lo cual deberá solicitar dicha cancelación por escrito ante "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". Lo anterior en el entendido que la mencionada cancelación se efectuará en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" reciba la citada solicitud o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable.

**SEXTA. CARGOS A LAS CUENTAS.** El "CLIENTE" faculta a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" desde este momento, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir, para que este último cargue en las "CUENTAS" del "CLIENTE", sin necesidad de previo aviso: el importe de los cheques endosados a su favor que hubiera recibido para abono en cuenta, cuando éstos no sean pagados por los obligados a ello.

Esta autorización se hace extensiva aún en el caso de que por retención de algún corresponsal o por extravío o pérdida, no fuera factible devolver los documentos originales que hubieran sido depositados. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no es responsable y sólo prestará su cooperación para recuperar o cancelar dichos documentos.

En caso de que por algún error, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" abone en cualquiera de las "CUENTAS" una cantidad de dinero en exceso o que no le corresponda al "CLIENTE", el "CLIENTE" se obliga a no disponer de dicha cantidad abonada, en exceso o por error y a devolver dicha cantidad en forma inmediata a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" queda facultado para cargar sin previo aviso a la "CUENTA", la cantidad que sea abonada en exceso o por error.

**SÉPTIMA. TASAS DE INTERÉS.** En los términos y condiciones que con base en montos, saldos promedio mínimos, tipos de cuenta u otras circunstancias determine "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para cada tipo de cuenta, los Depósitos podrán generar o no intereses. Los términos y condiciones bajo los cuales "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estará en posibilidad de ofrecer el pago de intereses, así como la periodicidad a considerar para el cálculo de los mismos, se darán a conocer al "CLIENTE" por separado.

Cuando el "CLIENTE" opte por un tipo de depósito que ofrezca el pago de intereses, éstos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del período en el cual hayan estado vigentes y se acreditarán en la cuenta del "CLIENTE" por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario siguiente correspondiente al periodo de intereses que se trate.

Las tasas de interés se aplicarán conforme a rangos determinados y serán las resultantes obtenidas al multiplicar el promedio aritmético de las tasas de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Banco de México en el mes de que se trate, por ciertos factores conforme al rango que le corresponda. Las tasas resultantes serán expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales. En la CARÁTULA de la "CUENTA" se expresa la tasa de interés aplicable al momento de la contratación la cual variará de acuerdo a lo mencionado. En caso de que las tasas de referencia CETES dejaren de existir o publicarse la tasa de referencia sustituta será el Costo de Captación a Plazo de pasivos (CCP) denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, en los depósitos que generen intereses, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y modificar en cualquier tiempo las tasas de interés a devengar, y el promedio de saldos diarios vigentes a los que se aplicarán éstas. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" dará a conocer las tasas de interés aplicables a los depósitos de las "CUENTAS", a través de su página de Internet o de su colocación en los lugares abiertos al público en las sucursales, o bien en los estados de cuenta que se remitan al "CLIENTE".

El "CLIENTE" autoriza en este acto a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda. Las partes podrán pactar por escrito otras formas en las que podrán ser calculados los intereses.

Los saldos, la tasa aplicable en el periodo y el monto de los intereses relacionados con la "CUENTA", se darán a conocer al "CLIENTE" a través del estado de cuenta que en términos de este Contrato periódicamente emita "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", y por otros medios adicionales.

**OCTAVA. TRANSFERENCIAS.** A solicitud del "CLIENTE", "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá realizar transferencias de fondos de una "CUENTA" a otra en la misma institución o a cuentas en otras instituciones, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del propio "CLIENTE", siempre y cuando existan fondos suficientes en la "CUENTA" con cargo a la cual deban de efectuarse. En caso de existir errores en los datos proporcionados por el "CLIENTE", "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" por los daños y perjuicios que se pudieran causar al "CLIENTE" cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizadas y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la "CUENTA" de cargo sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial fiscal, laboral o administrativa, o bien, hubiera sido cancelada. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en

que, en su caso, transmita a la institución de crédito receptora los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la institución de crédito receptora, y en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cobrará las comisiones de conformidad con las disposiciones del Banco de México, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" quedará facultado por el "CLIENTE" para realizar intercambio de información con Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos.

**NOVENA. AUTORIZACIONES.** EL "CLIENTE" autoriza a las personas cuyos nombres y firmas aparecen por separado en el formato impreso de registro de firmas correspondiente a este contrato, para que dispongan de los fondos que se tengan depositados en las "CUENTAS", para librar cheques con cargo a las "CUENTA(S) DE CHEQUE(S)" y para ordenar traspasos de fondos de unas cuentas a otras. Lo anterior en términos de los artículos 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito, que permite dicha autorización y 9 (nueve) Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que regula el otorgamiento del poder general para suscribir títulos de crédito.

Cualquier modificación de personas autorizadas para disponer los recursos de las "CUENTAS" surtirá efectos el segundo día hábil bancario posterior a la fecha que notifiquen a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", en el formato impreso antes mencionado, el cual deberá estar firmado por el "CLIENTE" y las nuevas personas autorizadas. El documento más reciente complementa o deja sin efecto los anteriores, según sea el caso y formará parte integrante de este Contrato.

**DÉCIMA. CUENTA EJE.** Cada "CUENTA" tendrá una fecha de corte mensual que será el último día de cada mes. En caso de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cambie la fecha de corte mensual, deberá informarlo al "CLIENTE" la nueva fecha de corte.

Cualquiera de las "CUENTAS" a que se refiere el presente capítulo I (primero) servirá como cuenta "eje" para todas las demás operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato. Por cuenta "eje" deberá entenderse como la cuenta que sea el origen de los recursos que se inviertan al amparo del presente Contrato en cada operación o la cuenta en la cual se realicen todos los movimientos respectivos para cualquiera de las operaciones o servicios ofrecidos por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

En caso de que no existan los fondos suficientes para cubrir cualquier operación ordenada por el "CLIENTE" y se ocasione un sobregiro en la "CUENTA" "eje" respectiva, el importe del mismo deberá ser cubierto de inmediato o al día hábil bancario siguiente, autorizando que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" efectúe el cargo en cualquiera de sus "CUENTAS". "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cobrará intereses al "CLIENTE" sobre el importe de dicha operación a una tasa igual al resultado de multiplicar por un factor de tres la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a este que haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el día del sobregiro o en su caso la anterior inmediata publicada, calculados por todo el tiempo que permanezca sin cubrir el cargo respectivo. En su caso hará prueba de los saldos no cubiertos el estado de cuenta certificado por el contador facultado por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA PRIMERA. TALONARIOS Y ESQUELETOS DE CHEQUES.** El "CLIENTE" podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos que tenga en cualquiera de sus "CUENTA(S) DE CHEQUE(S)", por medio de la expedición de cheques. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará a solicitud del "CLIENTE" uno o varios talonarios con esqueletos especiales a través de los cuales el propio "CLIENTE" estará en posibilidad de realizar el libramiento de cheques. El "CLIENTE" no podrá utilizar formas o esqueletos de cheques diferentes a los que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le proporcione, salvo los casos en que dentro de los lineamientos previstos en los convenios bancarios aplicables que al efecto se suscriban, y en los que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" autorice el uso de formas o esqueletos especiales previa solicitud y bajo la exclusiva responsabilidad del "CLIENTE".

**DÉCIMA SEGUNDA. GUARDA Y CUSTODIA DE ESQUELETOS DE CHEQUES.** Es bajo la más absoluta responsabilidad del "CLIENTE" la guarda, custodia y el uso de los talonarios de cheques que al amparo de este apartado le proporcione "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", de modo que a la firma del presente Contrato el "CLIENTE" exime a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivar del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, el texto en el contenido modificado, borrado o rayado, o bien que la firma del "CLIENTE" en su carácter de librador haya sido falsificada, si no le notificó a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" previamente y por escrito del robo o extravío del talonario o cheque de que se trate. En tanto "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no reciba dicha notificación, el "CLIENTE" será responsable en forma ilimitada respecto del uso y disposiciones que terceros realicen al utilizar el citado talonario o cheque y el "CLIENTE" sólo podrá objetar el pago efectuado por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", si la alteración o la falsificación fueran notorias.

La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellos por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" hubiere proporcionado al "CLIENTE", éste sólo podrá objetar el pago, si la alteración o falsificación fueran ostensiblemente notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiera dado aviso oportuno de la pérdida a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN DE ESQUELETOS.** El "CLIENTE" deberá devolver a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" las formas o esqueletos de cheques que no hubiera utilizado, cuando por cualquier causa se cancele la "CUENTA(S) DE CHEQUE(S)" respectiva, subsistiendo su responsabilidad en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegara a dar a las mencionadas formas o esqueletos de cheques.

**DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES DE CUENTAS CORRIENTES.** El "CLIENTE" podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos que tenga en cualquiera de sus "CUENTAS CORRIENTES" a través de las ventanillas de las sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y, siempre y cuando el "CLIENTE" sea persona física y el régimen de las cuentas sea individual o solidaria sin restricción alguna para disponer de los fondos de las "CUENTAS CORRIENTES", los fondos de dichas cuentas también podrán ser dispuestos a través del uso de equipos y sistemas automatizados o electrónicos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" ponga a disposición del "CLIENTE".

A las "CUENTAS CORRIENTES" les será aplicable todo lo dispuesto en el presente capítulo I (primero) del Contrato, excepto lo relativo a las disposiciones a través del libramiento de cheques así como lo relativo a otras disposiciones que se opongan al manejo y operación de este tipo de cuentas.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TARJETAS DE DÉBITO**

**PRIMERA. DISPOSICIÓN MEDIANTE USO DE TARJETA DE DÉBITO.** Los fondos disponibles depositados en las "CUENTAS" podrán ser dispuestos a través de tarjeta de débito (en lo sucesivo "TARJETA" o "TARJETAS") emitida por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y entregada al "CLIENTE" y a las personas físicas que éste le indique. Las "TARJETAS" estarán asociadas a las "CUENTAS" que aparecen en la "Carátula" de este Contrato, (en lo sucesivo "CUENTAS ASOCIADAS"), con las cuales tendrán acceso a los fondos disponibles a través de medios electrónicos, incluyendo, pago en ventanilla, cajeros automáticos de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y los sistemas de cajeros automáticos a los que esté incorporado o se incorpore en el futuro. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva el derecho de limitar o restringir la expedición de "TARJETAS" adicionales.

El "CLIENTE" como titular de las "CUENTAS ASOCIADAS" podrá designar en este Contrato, o mediante solicitudes debidamente requisitadas y firmadas que se agregarán como "Anexos" al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, a otras personas físicas mayores de edad (en lo sucesivo "TARJETAHABIENTES ADICIONALES") a fin de que reciban "TARJETAS" adicionales relacionadas a las mismas "CUENTAS ASOCIADAS", quienes en este acto y por el simple hecho de su designación estarán autorizados y facultados para efectuar cualquiera de las operaciones a que se refiere la cláusula anterior y la siguiente de este Contrato con cargo a las "CUENTAS ASOCIADAS".

El "CLIENTE" será el único responsable del manejo y de los cargos efectuados en las "CUENTAS" en caso de que "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" que éste designe sean menores de edad o incapaces.

El "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán efectuar cualquiera de las operaciones citadas en este apartado del Contrato, utilizando las "TARJETAS" que emita "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y con la firma o la digitación de su Número de Identificación Personal (NIP) que en forma confidencial le será asignado a cada uno de ellos y que será sustituto de la firma autógrafa en los términos a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito o utilizando cualquiera de las formas o medios permitidos por la ley o cualquier otra disposición legal o administrativa aplicable.

El "CLIENTE" reconoce sin reservas como propias todas las transacciones realizadas con las "TARJETAS" entregadas al amparo de este Contrato, así como el carácter de intransferibilidad de las "TARJETAS" y la confidencialidad de su Número de Identificación Personal (NIP), por lo que el "CLIENTE" será el único responsable del uso que se le dé a los mismos, liberando de toda responsabilidad a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de cualquier mal uso que se haga de estos.

**SEGUNDA. OPERACIONES MEDIANTE TARJETA DE DÉBITO.** El "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES", podrán efectuar las siguientes operaciones mediante el uso de su "TARJETA" y mediante su firma asentada en los comprobantes emitidos por los dispositivos electrónicos y/o con la digitación de su Número de Identificación Personal (NIP):

- a) Retiro de fondos disponibles a la vista de cualquiera de las "CUENTAS ASOCIADAS" a su "TARJETA" a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" hasta por el monto autorizado por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- b) Consulta de los saldos de las "CUENTAS ASOCIADAS" a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS".
- c) Cambiar su Número de Identificación Personal (NIP) a través de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" o a través de las sucursales bancarias de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- d) Adquirir bienes y servicios hasta por el monto autorizado en "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS", en los establecimientos nacionales y extranjeros autorizados para tal efecto que cuenten con los dispositivos electrónicos necesarios para la autorización de transacciones con las "TARJETAS".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva el derecho de ampliar, reducir, suspender, o modificar los límites, servicios y operaciones que ofrece al "CLIENTE" a través de la "TARJETA", por medio de avisos en los estados de cuenta, en las sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o cualquier otro medio fehaciente.

Las operaciones señaladas en la presente cláusula, quedarán sujetas a lo siguiente:

- a) Las disposiciones en efectivo que el "CLIENTE" o "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" realicen en "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" con cargo a las "CUENTAS ASOCIADAS" a las "TARJETAS" serán válidas, sin que sea necesaria la suscripción de cheques o cualquier otro documento.
- b) Los registros electrónicos en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" así como los comprobantes que expidan "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS" con base en la información que el "CLIENTE" y/o "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" transmitan, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar, tanto la operación realizada como el importe de la misma.
- c) El "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" podrán adquirir bienes y servicios mediante el uso de las "TARJETAS" hasta por el límite del saldo disponible en su "CUENTA ASOCIADA" respectiva al momento de la operación, mediante la presentación de la "TARJETA" correspondiente y la suscripción en cada operación de un comprobante de disposición o mediante la firma de otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra o cualquier otro documento similar. Asimismo el "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" también podrán realizar las adquisiciones antes referidas mediante la presentación de la "TARJETA" correspondiente y marcando su Número de Identificación Personal (NIP) o bien a través de consumos que por vía telefónica o por

alguna vía electrónica pacten el "CLIENTE" y/o "TARJETAHABIENTES ADICIONALES" con establecimientos que ofrezcan este tipo de servicios, siempre y cuando dicho sistema de adquisiciones se encuentre disponible en ese momento. Las adquisiciones de bienes y/o servicios o de disposiciones de efectivo que se realicen con las "TARJETAS" serán cargadas a las "CUENTAS ASOCIADAS" respectivas o retenidas de las mismas provisionalmente el mismo día en que la operación se realice. Las adquisiciones de bienes y/o servicios o de disposiciones de efectivo que se realicen con las "TARJETAS" en divisas de libre convertibilidad a dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otro tipo de moneda extranjera serán cargadas provisionalmente en moneda nacional de las "CUENTAS ASOCIADAS" respectivas el mismo día en que se efectúe la operación. El tipo de cambio que se utilizará para calcular su equivalencia en Moneda Nacional será el que se encuentre vigente en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para las operaciones de venta de la divisa correspondiente al público en general en el momento en que se efectúe la operación correspondiente o el cargo respectivo o el tipo de cambio que VISA, MASTER CARD, o cualquier otra empresa operadora o coordinadora de pagos a la cual se encuentre afiliada la "TARJETA" notifique a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

- d) La consulta de saldos mediante el sistema de "LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS", será con base a la información que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" mantiene en sus registros contables al día anterior, actualizada en su caso con las transacciones realizadas a través de ventanillas bancarias o terminales en línea.
- e) Toda operación que realice el "CLIENTE" y "LOS TARJETA HABIENTESADICIONALES" en virtud de este Contrato, se le informará a través del estado de cuenta correspondiente a las "CUENTASASOCIADAS", incluyendo las operaciones provenientes del uso de su "TARJETA" y de "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES".

**TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las partes convienen en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no asume responsabilidad alguna cuando el "CLIENTE" o "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" no puedan efectuar, las operaciones referidas en este apartado del Contrato, por causas ajenas al control operativo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o por caso fortuito o de fuerza mayor. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tampoco se hace responsable de la calidad, cantidad ni por cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquirieran u obtengan mediante el uso de la "TARJETA", por lo que el "CLIENTE" reclamará directamente a la empresa prestadora del servicio o comercializadora de los productos o servicios adquiridos. Asimismo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva la facultad de cancelar o suspender temporalmente el uso de las "TARJETAS" a su discreción.

**CUARTA. ROBO O EXTRAVÍO.** En caso de robo o extravío de cualquiera de las "TARJETAS" el "CLIENTE" se obliga a notificar de inmediato a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", telefónicamente y por escrito a fin de que se inhabilite dicha "TARJETA", detallando las cuentas que tiene asociadas. El "CLIENTE" será el único responsable de las operaciones que se hicieren mediante el uso de la referida "TARJETA" hasta la fecha de la comunicación telefónica que informe el robo o extravío. En estos supuestos, así como en aquellos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estime pertinentes, el "CLIENTE" da su autorización a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para cambiar el número de la tarjeta que expida al "CLIENTE".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá suspender o limitar, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna de su parte, el uso de las "TARJETAS" cuando sus medidas y controles internos de seguridad le indiquen que el "CLIENTE" o cualquier tercero pueden estar haciendo mal uso de dichas "TARJETAS". Lo anterior con el fin de brindar seguridad al "CLIENTE".

El "CLIENTE" al recibir cualquier reposición de la tarjeta deberá destruir de inmediato el plástico anterior, salvo en el caso de reposición por vencimiento, en el que deberá destruir el plástico anterior hasta que expire su fecha de vencimiento.

**QUINTA. LÍMITE DE LAS DISPOSICIONES.** El "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" se obligan a que la suma de los cargos, retiros o disposiciones que realicen en ningún momento excederán de su saldo a favor. Cuando el "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" incurran en sobregiros mediante el uso de la "TARJETA" en cualquier forma, especialmente a través de la adquisición de bienes y servicios en los negocios afiliados, nacionales o extranjeros, será considerado como una violación al presente Contrato y dará derecho a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para dar por terminado de inmediato y cancelar e inactivar las "TARJETAS".

**SEXTA. NUEVAS NORMAS.** El "CLIENTE" y "LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES" expresamente se sujetan a toda norma o disposición de carácter regulatorio por parte de las autoridades o de políticas y procedimientos de carácter interno en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". Una vez que tales disposiciones sean comunicadas por cualquiera de los medios fehacientes a que se ha hecho mención en este contrato y transcurridos los plazos correspondientes, el uso continuado de su "TARJETA" y/o de las "TARJETAS" adicionales, implicarán la aceptación tácita por parte del "CLIENTE" a las modificaciones al presente Contrato.

**SÉPTIMA.** El contenido de este apartado del Contrato y sus acuerdos son independientes a los demás contratos que el "CLIENTE" tenga celebrados con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" con relación a las "CUENTAS ASOCIADAS", o a las "TARJETAS", cuyas cláusulas continuarán vigentes para los servicios que corresponden, conservando estas, en todo tiempo su fuerza legal.

Asimismo, las partes convienen que en todo lo no previsto en las cláusulas del presente apartado del Contrato se estará a lo dispuesto en las cláusulas referentes a las "CUENTAS ASOCIADAS" antes referidas y a lo dispuesto en las demás cláusulas de este Contrato, siempre y cuando su contenido no se contraponga a lo aquí pactado.

**OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE TARJETAS.** Lo pactado en este apartado del Contrato será por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso previo y por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en cuyo caso el "CLIENTE" se obliga a entregar a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" todas las "TARJETAS" que le fueron proporcionadas al amparo de este Contrato.

### CAPÍTULO III DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO

**PRIMERA. DEPÓSITO A PLAZO FIJO.** EL "CLIENTE" podrá entregar a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" sumas de

dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito a plazo fijo. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá determinar libremente los montos mínimos a recibir para éste tipo de depósito a plazo, precisamente en moneda nacional.

**SEGUNDA. CERTIFICADO.** Cada depósito será documentado en un CERTIFICADO DE DEPÓSITO o en una CONSTANCIA DE DEPÓSITO A PLAZO, que será emitido por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" (En lo sucesivo, "CERTIFICADOS o CONSTANCIAS").

**TERCERA. DEPÓSITO DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá recibir del "CLIENTE" los CERTIFICADOS O CONSTANCIAS en depósito para su custodia y administración conforme a las disposiciones relativas al capítulo de Depósitos Bancarios de Títulos en Administración de este contrato. El depósito y custodia de los CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS que sean entregados por el "CLIENTE" a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", se comprobará con los recibos que éste expida.

**CUARTA. PLAZO DEL DEPÓSITO.** Las partes pactarán en cada caso, el plazo de los depósitos, plazo que se establecerá en días naturales, no pudiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos, el "CLIENTE" retirará las sumas depositadas. Si el día del vencimiento del plazo ocurre en un día inhábil, el retiro se efectuará al día hábil siguiente.

Si no se hubiere estipulado la renovación automática del depósito y en la fecha de vencimiento, el "CLIENTE" no se presentase a retirar la suma depositada, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" conforme a la legislación aplicable y las reglas secundarias que al efecto emitan las autoridades financieras, procederá a depositar la suma de que se trate en una cuenta de depósito a la vista, sin pago de intereses.

**QUINTA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** Las partes podrán pactar la renovación automática del depósito, en este supuesto el plazo se renovará por un plazo idéntico al originalmente pactado en los términos estipulados en el capítulo relativo a las "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA QUE DEVENGUEN INTERESES, A LOS DEPÓSITOS A PLAZO, Y A LOS PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS CON PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO".

**SEXTA. INTERESES.** Por las sumas de dinero que el "CLIENTE" mantenga en depósito a plazo fijo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le pagará intereses a la tasa anual, tasa fija o tasa variable, que para cada depósito a plazo fijo convengan las partes, tasa de interés que no podrá ser revisada ni modificada durante la vigencia del plazo pactado. Los intereses que el depósito a plazo fijo devengue, serán pagados al vencimiento del plazo del depósito, conjuntamente con el capital. Las partes también podrán pactar el pago de los intereses por adelantado en cuyo caso estos intereses serán pagados en la cuenta de depósito a la vista, a más tardar al día hábil siguiente de que el "CLIENTE" haya depositado los recursos en la cuenta depósito a plazo fijo.

Cuando el "CLIENTE" opte por un tipo de depósito a plazo fijo con tasa de interés variable, los intereses se acreditarán en la cuenta del "CLIENTE" por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario siguiente correspondiente al periodo mensual de intereses que se trate.

La tasa de interés que aplicará en cada periodo mensual se determinará conforme a rangos establecidos y será la resultante de: (i) (MODALIDAD UNO) multiplicar la tasa de referencia Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México en forma inmediata anterior a la fecha de determinación de que se trate ("Tasa Base"), por cierto factor conforme al rango que le corresponda. La tasa resultante será expresada porcentualmente y en términos brutos anuales; (ii) (MODALIDAD DOS) multiplicar la tasa de referencia Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que dé a conocer el Banco de México en forma inmediata anterior a la fecha de determinación de que se trate ("Tasa Base"), por cierto factor conforme al rango que le corresponda, y sumando o restando a este resultado un cierto número de puntos porcentuales conforme al rango que le corresponda. La tasa resultante será expresada porcentualmente y en términos brutos anuales.

En el RECIBO de la CONSTANCIA o CERTIFICADO que otorguen las partes se expresará la tasa de interés aplicable al momento de la contratación la cual variará de acuerdo a lo mencionado y el mismo quedará sujeto a los términos y condiciones de este contrato. En caso de que las tasas de referencia CETES dejen de existir o publicarse la tasa de referencia sustituta será el Costo de Captación a Plazo de pasivos (CCP) denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple y publique en el Diario Oficial de la Federación.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva invariablemente el derecho de revisar y modificar en cualquier tiempo las tasas de interés a devengar y sus componentes de cálculo. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" dará a conocer las tasas de interés aplicables a los depósitos de las "CUENTAS", a través de su página de Internet o de su colocación en los lugares abiertos al público en las sucursales, o bien en los estados de cuenta que se remitan al "CLIENTE".

El "CLIENTE" autoriza en este acto a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que haga la retención del impuesto sobre la renta que corresponda. Las partes podrán pactar por escrito otras formas en las que podrán ser calculados los intereses.

Los saldos, la tasa aplicable en el periodo y el monto de los intereses, se darán a conocer al "CLIENTE" a través del estado de cuenta que en términos de este Contrato periódicamente emita "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", y por los medios establecidos en este instrumento.

#### **CAPÍTULO IV PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO**

**PRIMERA. PRÉSTAMOS.** El "CLIENTE" podrá entregar a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamo mercantil. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir estos préstamos, los cuales habrán de ser precisamente en moneda nacional.

**SEGUNDA. PRLV.** Cada préstamo se documentará en un Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV) o en una constancia emitidos por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" (en lo sucesivo se les podrá denominar como "Pagaré con

Rendimiento” o “Pagarés con Rendimiento).

**TERCERA. DEPÓSITO DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS.** “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” podrá recibir del “CLIENTE” los “Pagarés con Rendimiento” en Depósito para su custodia y administración, conforme a las disposiciones relativas a los Depósitos Bancarios de Títulos en Administración de este Contrato. El Depósito y custodia de los “Pagarés con Rendimiento” que entregue el “CLIENTE” a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” conforme a lo antes dispuesto se comprobará con los recibos que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” expida al “CLIENTE”.

**CUARTA. REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.** Al recibirse los préstamos, las partes pactarán en cada caso, el plazo para reembolso de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor de un día y será forzoso para ambas partes. “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” restituirá cada suma prestada en la fecha en que concluya el plazo convenido para su pago.

**QUINTA. PAGO DE INTERESES.** Por las sumas recibidas en préstamo, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” pagará al “CLIENTE” intereses a la tasa anual de interés que para cada préstamo convengan las partes y la cual permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo para el pago de la suma principal del préstamo respectivo.

**SEXTA.-** Los “Pagarés con Rendimiento” que emita “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” documentando los préstamos serán siempre nominativos, y no podrán ser pagados anticipadamente.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA QUE DEVENGUEN INTERESES, A LOS DEPÓSITOS A PLAZO, Y A LOS PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS CON PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO.**

**PRIMERA. CÁLCULO DE INTERESES.** Todos los intereses de las operaciones a que se refiere este Contrato se expresarán en tasas brutas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

**SEGUNDA. DÍA INHÁBIL.** En el evento de que el vencimiento de cualquier documento o del “Pagaré con Rendimiento” sea en un día que no sea hábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente y, en este caso, los intereses respectivos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

**TERCERA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un préstamo documentado con “Pagarés con Rendimiento” al amparo del depósito bancario de títulos en administración a que se refiere el capítulo V de este contrato, este préstamo será renovado a su vencimiento, por un plazo igual al originalmente convenido, y a la tasa de interés prevaleciente en dicha fecha de renovación según sea determinada por “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, misma que en ningún caso podrá ser inferior a la tasa de interés a la que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” esté dispuesto a celebrar operaciones pasivas de la misma clase con el público en general y haya dado a conocer en su página de internet o en carteles, tableros o pizarrones ubicados en los lugares abiertos al público de sus sucursales en términos de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 10 de la Circular 3/2012 de Banxico publicada el 2 de marzo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación relativo a los depósitos a plazo fijo. Aun cuando el vencimiento del préstamo que se renueve ocurra en día inhábil bancario, la operación será renovada por un plazo igual al originalmente contratado.

**CUARTA. CONDICIÓN PARA RENOVAR.** Las renovaciones a que se refiere la cláusula TERCERA anterior sólo serán efectuadas si “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, tiene la facultad para efectuarlas de conformidad con su capacidad, límites legales y condiciones de mercado, caso contrario, lo informará al cliente y pondrá a su disposición el importe del préstamo documentado en “Pagaré con Rendimiento” mediante traspaso que haga a la cuenta eje.

**QUINTA. ABONO A CUENTA EJE.** En aquellos casos en que el “CLIENTE” instruya a “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” para que no opere la renovación automática de los depósitos a plazo que reciba del “CLIENTE” así como los préstamos que se documenten con “Pagarés con Rendimiento”, “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” abonará el día de su vencimiento, los recursos respectivos a la “CUENTA” “eje” que haya determinado el “CLIENTE”. En caso de que dicha fecha de vencimiento cayera en día inhábil, los recursos se depositarán el día hábil bancario inmediato siguiente.

**SEXTA. GARANTÍA IPAB.** “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” hace del conocimiento del “CLIENTE” que, en términos de la Ley para la Protección al Ahorro Bancario, únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) Unidades de Inversión (UDI) por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

Tratándose de cuentas colectivas, el monto garantizado se determinará conforme lo siguiente: Para efecto de determinar los Titulares Garantizados de conformidad con las reglas de carácter general para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular en las “Carátulas” respectivas se señalará lo siguiente: (i) para cuentas mancomunadas (según este término se define en las reglas citadas) se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares y cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares y cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido, se dividirá el saldo en partes iguales a cada uno de los titulares, en el entendido que la cobertura del IPAB no excederá el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por “CUENTA”, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta. Y (ii) para las cuentas solidarias el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO” como titulares o cotitulares en partes iguales, a falta de determinación de éstos, se considerarán a los nombrados en la “Carátula” correspondiente, en el entendido que la cobertura del IPAB no



excederá el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por "CUENTA", cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta. Lo anterior a efecto de que el IPAB puede cumplir con el pago de las Obligaciones Garantizadas en los términos de las multicitadas reglas.

**SÉPTIMA. CUENTAS SIN MOVIMIENTO.** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, serán abonados en una cuenta global que llevará "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para esos efectos. El abono a la mencionada cuenta global se efectuará una vez transcurridos 90 (noventa) días naturales después de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le haya dado un aviso por escrito al "CLIENTE" en el domicilio de éste, haciéndole saber lo anterior.

Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

En caso que el "CLIENTE" se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" retirará de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta que el "CLIENTE" señale o bien entregárselo a éste.

Los derechos derivados por los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

## **CAPÍTULO VI CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN**

**PRIMERA. DEPÓSITO.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" recibirá del "CLIENTE" para su guarda y administración cualquier clase de valores y/o títulos de crédito, documentos que para los efectos de este Contrato designarán generalmente como Valores para lo cual, de acuerdo a la propia naturaleza de los Valores recibirá los fondos u otros valores necesarios para la celebración de operaciones respecto de su adquisición, así como las instrucciones por escrito, verbales, telefónicas o por medios electrónicos, para la venta de estos Valores y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" confirmará estas operaciones en los términos que considere convenientes y en el estado de cuenta que conforme a este Contrato pondrá a disposición del "CLIENTE". De no objetar el "CLIENTE" las confirmaciones o el estado de cuenta, en un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al de la operación, se entenderán aceptadas dichas operaciones.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" recibirá también las constancias, recibos o los títulos de crédito que amparen los préstamos u otros pasivos a cargo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", que hubiesen sido expedidos o emitidos a favor del mismo "CLIENTE", y colocados directamente por la institución de crédito al vencimiento, así como los Valores propiedad del "CLIENTE", que éste le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento de este clausulado, y los tendrá depositados de acuerdo a su naturaleza en la propia institución, o en instituciones para el depósito de Valores o en otras instituciones que determinen las autoridades competentes, según sea el caso.

**SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se obliga a efectuar con relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al "CLIENTE" y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" quedará obligado a la custodia y conservación de las constancias y títulos; así como a la administración de los Valores, en consecuencia, efectuará el cobro de las cantidades que se deriven de éstos, practicando todos los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que dichos Valores confieran o impongan al "CLIENTE" y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción por parte de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de las constancias, títulos o Valores de que se trate; los depósitos con los comprobantes de depósito que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" emita y los reembolsos se efectuarán de acuerdo a las instrucciones del "CLIENTE".

Los recibos antes mencionados y en general el ejercicio de todos los derechos derivados de este Contrato podrán ser firmados y ejercitados por cualquiera de los representantes del "CLIENTE", de acuerdo a las instrucciones que para firmar hayan dado a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**TERCERA. AUTORIZACIÓN.** Para que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" pueda llevar a cabo la administración de los Valores depositados, el "CLIENTE", por el sólo hecho de constituir este depósito, lo autoriza a disponer de los Valores, quedando obligado "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a la restitución de los mismos documentos o de otros de la misma especie, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México.

Con objeto de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" pueda cumplir con el servicio de guarda y administración que se lo encomienda, las partes convienen en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", queda facultado para suscribir en nombre y representación del "CLIENTE", los endosos y cesiones de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del "CLIENTE", respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se ajustará, para el manejo de los rendimientos de las constancias o recibos y Valores depositados, así como para el manejo de los que lleguen a su vencimiento, a las instrucciones del "CLIENTE".

**CUARTA. CONSTANCIAS DEPOSITADAS.** El presente contrato, los estados de cuenta y demás documentos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" emita por los títulos o constancias depositados, no tienen el carácter de títulos de crédito a cargo de este último, ni serán negociables.

Asimismo el "CLIENTE" acuerda que no podrá otorgar en garantía los derechos que para él deriven de estos documentos.

**QUINTA. REMUNERACIÓN.** Todos los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato se ejercerán o cumplirán en las oficinas de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" ubicadas en la misma plaza donde se realizaron los depósitos.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que está dispuesto a operar el depósito de títulos y valores, así como el importe que cobrará como remuneración por el depósito y administración de tales instrumentos.

## **CAPÍTULO VII DOMICILIACIÓN DE PAGOS**

**ÚNICA. DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS.-** El "CLIENTE" podrá instruir a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", para que pague a sus proveedores, con cargo a su Cuenta, el importe de bienes y servicios. Para ello, el "CLIENTE" deberá otorgar a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" la instrucción por escrito o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" ponga a disposición para ese efecto. Además, el "CLIENTE" podrá autorizar directamente al proveedor de que se trate para que los pagos respectivos sean domiciliados en "LA CUENTA" del "CLIENTE" utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", teniendo la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y ii) de cancelar el servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO"; la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el "CLIENTE", o en el plazo que al efecto establezca la legislación o normatividad aplicable, por lo que a partir de esa fecha "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" rechazará cualquier cargo.

## **CAPÍTULO VIII BANCA POR INTERNET**

**PRIMERA.-** Los fondos disponibles que se encuentren depositados en las "Cuentas Autorizadas Propias" del "CLIENTE" podrán ser administrados o dispuestos por éste, por el "Usuario Administrador" o por cualquiera de los Usuarios Facultados y Autorizados a través del Sistema de Banca Electrónica de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" (en lo sucesivo sistema de Banca Electrónica), el cual opera a través de sistemas electrónicos de cómputo y a través de la red mundial de comunicaciones conocida como "INTERNET".

El sistema de Banca Electrónica permite al "CLIENTE" realizar cualquiera de las operaciones que se precisarán más adelante en este contrato, en los términos y condiciones del mismo.

**SEGUNDA.-** Según se utilizan en este contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes, mismos que serán igualmente aplicables al singular y plurales de dichos términos:

**A.- "Cuentas Autorizadas Propias".-** Cuentas de depósito bancario de dinero abiertas en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y habilitadas en el sistema de Banca Electrónica por el "CLIENTE" en las cuales éste es titular o en las cuales se encuentra facultado para disponer de los fondos. El "CLIENTE" podrá dar de baja "Cuentas Autorizadas Propias" habilitadas en el sistema de Banca Electrónica y dar de alta nuevas cuentas bancarias mediante el formato de modificación de Banca Electrónica disponible en sucursales de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO". Dicho formato deberá ser firmado por el "CLIENTE" y se agregará como "Anexo" al presente Contrato, el cual formará parte integrante del mismo. Adicionalmente el "CLIENTE" podrá dar de alta y baja "Cuentas Autorizadas Propias" mediante el sistema de Banca Electrónica, en el apartado correspondiente. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá rehusar dar de alta como "Cuentas Autorizadas Propias" o incluso dar de baja aquellas que hayan sido dadas de alta previamente por el "CLIENTE" cuando a su juicio lo considere inconveniente.

**B.- "Cuentas Autorizadas de Terceros".-** Cuentas de depósito bancario de dinero abiertas y vigentes en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o en otros Bancos nacionales e Internacionales por terceras personas que serán dadas de alta en el sistema de Banca Electrónica por el "CLIENTE", o por los Usuarios Facultados y Autorizados que cuenten con el nivel de acceso necesario, para que éstos puedan realizar pagos a favor de terceros o realizar transferencias de fondos entre cuentas abiertas en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a través del sistema de Banca Electrónica mismas que podrán ser dadas de baja por el "CLIENTE", o los Usuarios Facultados y Autorizados cuando así lo consideren conveniente.

**C.- "Guía de Usuario".-** Documento que contiene las instrucciones e información necesaria para que el "CLIENTE" pueda hacer correcto uso del sistema de Banca Electrónica. Dicha guía podrá ser consultada en el sistema de Banca Electrónica del "CLIENTE" o en la página de Internet de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**D.-"Usuario facultado o autorizado".-** Es la persona designada por el "CLIENTE", con dicho carácter en la "Carátula" de este Contrato, quien tendrá los niveles de acceso y facultades señalados en la cláusula décima cuarta del presente Contrato.

**E.- "Carátula"** Es el documento que se agrega como ANEXO al presente contrato y que forma parte del mismo.

**TERCERA.-** A través del sistema de Banca Electrónica, el "CLIENTE" podrá realizar los siguientes actos y operaciones los días y en los horarios que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" establezca:

**1.-Transferencia de fondos** entre "Cuentas Autorizadas Propias" y transferencias de fondos a "Cuentas Autorizadas de Terceros", siempre que operen sus cuentas con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", quien no estará obligado a proporcionar los números de las "Cuentas Autorizadas de Terceros".

**2.-Transferencia de fondos** de las "Cuentas Autorizadas Propias" a las cuentas receptoras del "CLIENTE" o de terceros en

otros bancos a nivel nacional o en el extranjero a través del: a).- Sistema de "Transferencia Electrónica de Fondos" (TEF), b).- Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SPEI"), c).- otros sistemas similares que sirvan para enviar fondos de una cuenta en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a otra cuenta en otro banco nacional o extranjero, en la inteligencia de que para poder realizar estas operaciones el "CLIENTE", o los Usuarios Facultados y Autorizados que cuenten con el nivel de acceso necesario, deberán proporcionar todos los datos necesarios para poder llevar a cabo tales operaciones, las cuales una vez solicitadas y ejecutadas tendrán el carácter de irrevocables.

Asimismo, para poder realizar las operaciones precisadas en este apartado, el "CLIENTE" se obliga a sujetarse a los horarios, comisiones, políticas, procedimientos, acuerdos y límites de operación que para tal efecto establezca "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", el "Banco de México", las leyes y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**3.- Consultas** de: a) Saldo y movimientos en las "Cuentas Autorizadas Propias", b) Estados de Cuenta de las "Cuentas Autorizadas Propias", c) Inversiones, d) Saldo de los Créditos en los que sea deudor, e) información financiera en general.

**4.- Transferencias programadas** de las transferencias mencionadas en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, por las que se señale el importe, fecha o periodicidad de las mismas, exclusivamente dentro del territorio nacional.

**5.- Domiciliación de Pagos** en cuentas de depósito bancario de dinero respecto de aquellos proveedores que hayan convenido con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" recibir el pago de los servicios a través de este medio.

6.- Pagos de créditos con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", ya sean adelantados o anticipados de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de crédito correspondiente.

**7.- Inversiones** en Pagaré y Certificado de depósito.

**8.- Dar de alta** "Cuentas Autorizadas Propias".

**9.- Instrucciones de envío del Estado de Cuenta Único**, el "CLIENTE" podrá especificar como desea recibir su Estado de Cuenta, ya sea a domicilio, retenerlo en sucursal o consultarlo en alguno de los medios electrónicos que dispone "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o bien a través de correo electrónico.

**10.- Otros actos y operaciones** que en lo futuro "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" esté en posibilidad de proporcionar a través del sistema de Banca Electrónica y que en su momento notificará al "CLIENTE", a través de dicho sistema y respecto de los cuales el "CLIENTE" deberá manifestar su aceptación mediante el uso de su contraseña o clave de acceso y el segundo factor de autenticación que contenga información dinámica al efecto proporcionado por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" queda facultado en todo momento para ampliar, suprimir y suspender temporal o definitivamente cualquiera de los actos y operaciones arriba enumerados del sistema de Banca Electrónica.

**CUARTA.-** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá habilitar las "Cuentas Autorizadas Propias" y las "Cuentas Autorizadas de Terceros" solicitadas por el "CLIENTE", y en su caso por los Usuarios Autorizados y Facultados por éste, para la realización de traspasos de fondos entre "Cuentas Autorizadas Propias" y pagos o traspasos de fondos a terceros. Las "Cuentas Autorizadas Propias" sólo podrán manejarse y consultarse por el "CLIENTE", y las personas autorizadas y facultadas por éste, que cuenten con el nivel de acceso necesario.

Las transferencias de fondos entre las "Cuentas Autorizadas Propias", las transferencias de fondos a las "Cuentas Autorizadas de Terceros" y las transferencias de fondos mediante cualquiera de los sistemas de transferencia de fondos que se encuentren disponibles en su momento, se aplicarán y ejecutarán de acuerdo a los datos transmitidos por el "CLIENTE", o los Usuarios Facultados y Autorizados por éste, a través de su equipo de cómputo y recibidas por el equipo de cómputo central de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" y se ejecutarán automáticamente por parte de éste conforme a dichos datos, utilizando el sistema de Banca Electrónica.

El "CLIENTE" asume todos los riesgos por cualquier error en que éste, o los Usuarios Facultados y Autorizados pudieran incurrir en la transmisión de los datos antes mencionados así como para el caso de que las "Cuentas Autorizadas de Terceros" o las cuentas receptoras de los fondos que se transfirieran se encuentren canceladas, bloqueadas, condicionadas o simplemente no existan, quedando liberado "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", desde este momento, de toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pudiera generarse al "CLIENTE" o a los titulares de las "Cuentas Autorizadas Propias y de terceros".

**QUINTA.-** Las operaciones previstas en este Contrato se realizarán conforme a los términos y condiciones que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" determine en la "Guía de Usuario" respectivo (la cual queda sujeta a modificaciones periódicas), y conforme a las condiciones especiales siguientes:

a).- Las operaciones que el "CLIENTE", o los Usuarios Facultados y Autorizados realicen de las "Cuentas Autorizadas Propias" al amparo del presente Contrato, serán plenamente válidas, sin que sea necesaria la suscripción de cheques o cualquier otro tipo de documento ó título.

b).- Las operaciones de transferencias ó retiro sólo podrán realizarse si las "Cuentas Autorizadas Propias" en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente, tienen saldo disponible suficiente.

c).- Respecto a consultas de saldos, la información que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" proporcione al "CLIENTE" o a los Usuarios Facultados y Autorizados corresponderá a la que aparezca en sus registros contables a esa fecha.

d).- El "CLIENTE" se obliga a notificar en forma inmediata a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" el fallecimiento de cualquiera de los titulares de las "Cuentas Autorizadas Propias" obligándose además a no hacer ningún tipo de retiro, traspaso o movimiento en dichas cuentas, a partir del fallecimiento asumiendo toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los beneficiarios del titular de la cuenta, a los herederos o legatarios.

**SEXTA.-** El "CLIENTE", y los Usuarios Facultados y Autorizados harán uso del servicio materia de este Contrato mediante la conexión que hagan entre el equipo de cómputo que ellos utilicen y el equipo de cómputo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", lo cual se logrará conforme a las instrucciones contenidas en la "Guía de Usuario" y usando como medio o vía de enlace la red mundial de comunicaciones conocida como "INTERNET".

Una vez lograda la conexión, para que el "CLIENTE", y/o los Usuarios Facultados y Autorizados logren el acceso al sistema de Banca Electrónica y puedan realizar cualquiera de las operaciones previstas en el presente Contrato, el "CLIENTE", y/o los Usuarios Facultados y Autorizados deberán proporcionar en los espacios habilitados para esos efectos, un nombre o número de "CLIENTE", un primer factor de autenticación correspondiente a una contraseña y un segundo factor de autenticación denominado TOKEN, mismos que les serán proporcionados al "CLIENTE", y a los Usuarios Facultados y Autorizados al momento de firma del presente Contrato o al momento en que el "CLIENTE" los solicite, a través de cualquier sucursal de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", los cuales serán el sustituto de la firma autógrafa de cada uno de ellos para cualquier operación que éstos realicen dentro del sistema de Banca Electrónica en los términos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, para mejor entendimiento el uso de los medios de identificación del cliente, sus contraseñas y factores de autenticación por cada una de las personas autorizadas o usuarios, conforme a sus límites y restricciones, sustituirán la firma autógrafa incluyendo el régimen pactado respecto de la misma para las distintas operaciones que se realicen a través del sistema de Banca Electrónica.

El "CLIENTE" reconoce al TOKEN como un dispositivo que genera información dinámica para contar con una clave adicional de acceso y que constituye un factor que lo autentica y acredita en todo momento del uso del sistema de Banca Electrónica y de la celebración de operaciones bancarias y en su caso de compra y pago de bienes y servicios a través de dicho sistema.

**SÉPTIMA.-** El "CLIENTE" asume toda la responsabilidad de cualquier quebranto que pueda sufrir él o el titular de cualquiera de las "Cuentas Autorizadas Propias o de terceros", como consecuencia del uso indebido del nombre o número de "CLIENTE" y contraseñas y dispositivos TOKEN que se le asignen a él, y a los Usuarios Facultados y Autorizados, ya sea por parte de terceras personas no autorizadas y Usuarios Facultados y Autorizados, ya que dichos elementos de seguridad deben ser conocidos únicamente por el "CLIENTE" y en su caso, por los Usuarios Facultados y Autorizados para realizar en su nombre cualquiera de las operaciones previstas en cualquiera de los capítulos de este Contrato.

**OCTAVA.-** El "CLIENTE" acepta que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no será responsable en caso de que no pueda efectuar operaciones por desperfectos o por la suspensión temporal del sistema de Banca Electrónica. Asimismo "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no será responsable de manera alguna del incumplimiento de las instrucciones del "CLIENTE" cuando esto se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o bien por fallas del sistema de cómputo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o del "CLIENTE", o por la interrupción en los sistemas de comunicación, ni será responsable cuando el "CLIENTE", el "Usuario Administrador" o los Usuarios Facultados y Autorizados cometan errores u omisiones, en los datos o instrucciones transmitidos a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a través del sistema de Banca Electrónica para la realización de alguna operación, ni será responsable de los daños que pudiera sufrir el "CLIENTE" en su patrimonio por el uso indebido de los medios de seguridad que le sean asignados por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", a los Usuarios Facultados y Autorizados.

**NOVENA.-** Para hacer uso del sistema de Banca Electrónica, el "CLIENTE", y los Usuarios Facultados y Autorizados deberán utilizar un equipo de cómputo que cumpla con los requisitos mínimos necesarios para poder establecer conexiones a la red mundial de comunicaciones conocida como "INTERNET" y los programas de cómputo (software) que se necesiten para poder establecer el enlace entre el "CLIENTE" y "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" la "Guía de Usuario" podrá contener sugerencias respecto a los programas de cómputo más recomendables para el uso del sistema de Banca Electrónica.

Para cualquier duda, aclaración y soporte técnico, el "CLIENTE" podrá llamar al Centro de Atención a Clientes, cuyos datos de contacto se encuentran disponibles para consulta en la página web [www.bim.mx](http://www.bim.mx) y en el sistema de Banca Electrónica o comunicarse a su sucursal.

**DÉCIMA.-** El servicio de Banca Electrónica, lo prestará "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de la siguiente manera:

**A).-** Mediante el enlace o la conexión que el "CLIENTE" y, en su caso, los Usuarios Facultados y Autorizados realicen con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a través de la red mundial de comunicaciones conocida como "INTERNET".

**B).-** Mediante uno o más nombres o números de cliente y una o más contraseñas que le serán proporcionados al "CLIENTE" y en su caso a los Usuarios Facultados y Autorizados y que serán necesarias para lograr el acceso al sistema de Banca Electrónica.

**C).-** Utilizando exclusivamente la papelería y manuales que para el efecto proporcione "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" al "CLIENTE" para la debida utilización del sistema de Banca Electrónica, aceptando este último desde ahora los reportes diarios internos emitidos por el sistema de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", los cuales se consideran como documentos originales en poder del "CLIENTE".

**D).-** El servicio de Banca Electrónica contará con los medios de seguridad de bloqueo del usuario por intentos fallidos y cierre de sesión por inactividad, mismos que se describen en el sistema de Banca Electrónica.

**E).-** En caso de que por cualquier circunstancia se hubiere bloqueado la contraseña de los Usuarios Facultados y Autorizados, éstos podrán restablecer su uso mediante la contestación a las preguntas de seguridad que ellos hubieren elegido en el sistema de Banca Electrónica siguiendo el procedimiento que se le indique.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" prestará el servicio objeto de este Contrato todos los días del año las 24 (veinticuatro) horas del día. Los movimientos que se efectúen en los días y horas hábiles de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" por medio de ese servicio se registrarán el mismo día, y los efectuados fuera del horario indicado se registrarán el día hábil siguiente.

Queda entendido que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no será responsable de cualquier cambio que sufran los horarios a que se refiere esta cláusula, los cuales podrán variar en cualquier momento sin previo aviso, ya sea por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o de fuerza mayor. "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá suspender las operaciones a través

del sistema de Banca Electrónica con fines de seguridad, mantenimiento y en los momentos de corte de los sistemas de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes convienen en que el "CLIENTE", y los Usuarios Facultados y Autorizados efectuarán únicamente las operaciones que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" ponga a su disposición a través del sistema de Banca Electrónica conforme a las disposiciones y reglas de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**DÉCIMA TERCERA.-** El "CLIENTE" conviene conforme a lo dispuesto en los artículos 52 (cincuenta y dos) y 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, que las operaciones realizadas a través del sistema de Banca Electrónica se celebrarán y prestarán por medio de equipos y sistemas automatizados y redes mundiales de comunicaciones. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas, acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes, por lo tanto, el "CLIENTE" será responsable de cualquier uso indebido de los nombres o números de Cliente y Contraseñas que se le asignen a él y a los Usuarios Facultados y Autorizados, los cuales sustituirán la firma autógrafa del "CLIENTE", del "Usuario Administrador" y de los Usuarios Facultados y Autorizados, producirán el mismo efecto que la ley le otorga a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Asimismo, la información e instrucciones que el "CLIENTE", y los Usuarios Facultados y Autorizados transmitan o comuniquen a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a través del sistema de Banca Electrónica también tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Las partes contratantes aceptan que por ningún motivo podrán eliminarse o cancelarse las operaciones realizadas por el "CLIENTE" y, en su caso, por los Usuarios Facultados y Autorizados a través del servicio objeto del presente contrato, salvo el caso que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" autorice lo contrario.

**DÉCIMA CUARTA.-** Todos los actos y operaciones que puede llevar a cabo el "CLIENTE", y los Usuarios Facultados y Autorizados a través del sistema de Banca Electrónica estarán sujetos al nivel de acceso que se le otorga en la "Carátula" correspondiente de este Contrato. Algunas operaciones y actos pueden estar desactivadas para su uso dependiendo del tipo de cuenta de que se trate o si no se cuenta con el nivel de acceso necesario para llevar a cabo tal operación. Los niveles de acceso así como el establecimiento de la actuación individual o mancomunada de cada uno de los Usuarios Facultados y Autorizados son los que se establecen en la "Carátula" correspondiente de este Contrato y en sus "Anexos" respectivos. Adicionalmente el "CLIENTE" podrá dar de alta Usuarios Facultados y Autorizados mediante el sistema de Banca Electrónica, en el apartado correspondiente.

En la "Carátula" podrá designarse a un "Usuario Administrador" quien tendrá el carácter de Usuario Facultado y Autorizado pero tendrá el nivel de acceso más amplio respecto a las operaciones y transacciones que pueden realizarse a través de la Banca Electrónica, incluso el designar a Usuarios Facultados y Autorizados, cancelar su designación y ampliar, modificar o restringir sus niveles de acceso y la forma de actuar, individual o mancomunada. El "Usuario Administrador" en el ejercicio de sus facultades conforme al presente Contrato deberá ajustarse a lo establecido en la "Guía de Usuario".

**DÉCIMA QUINTA.-** Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior, el "CLIENTE" podrá autorizar por escrito (conforme a lo dispuesto en el artículo 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 52 (cincuenta y dos) y 57 (cincuenta y siete) de la Ley de Instituciones de Crédito a cualquier persona para realizar las operaciones de acuerdo al nivel de acceso que ahí se especifica y al monto límite de dinero diario facultado para operar que les fije.

El "CLIENTE" podrá autorizar nuevas personas y señalar sus niveles de acceso y, en su caso, podrá modificar o revocar estos últimos, mediante aviso previo y por escrito dirigido a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" con 5 (cinco) días hábiles bancarios de anticipación, con el objeto de que a éste se le asigne, modifique o cancele el o los nombres o números de cliente y las contraseñas necesarios para tener acceso al sistema de Banca Electrónica. Dicha notificación se agregará como anexo al presente contrato y pasará a formar parte integrante del mismo. Adicionalmente el "Usuario Administrador" podrá efectuar las modificaciones a que se refiere este párrafo mediante el sistema de Banca Electrónica, en el apartado correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las contraseñas, dispositivos TOKEN, dígitos y números o nombres de cliente que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" proporcione al "CLIENTE", y a los Usuarios Facultados y Autorizados, tienen el carácter de ser confidenciales e intransferibles y deberán ser utilizados en forma individual por las personas a quienes se les asignen (ya sea al "CLIENTE", o a los Usuarios Facultados y Autorizados por éste), ya que su empleo es el sustituto y tiene los mismos efectos que la firma autógrafa de conformidad con el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito. Todo uso indebido que se haga de los mismos, será bajo la más estricta responsabilidad del "CLIENTE" por lo que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" nunca asumirá ningún tipo de responsabilidad por el uso que un tercero llegare a hacer de ellos en cualquier tiempo. En virtud de lo anterior, el "CLIENTE" en este acto, libera al "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a sacarlo en paz y a salvo en caso de que se presente cualquier controversia por dicho motivo.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las operaciones que el "CLIENTE" efectúe a través de su equipo de cómputo en los términos del presente Contrato, se comprobarán con los registros electrónicos que lleguen a existir en el equipo de cómputo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

El "CLIENTE", y/o los Usuarios Facultados y Autorizados, recibirán, después de cada operación, un correo electrónico que contendrá la información de las operaciones realizadas y un mensaje codificado de seguridad del cual también será comprobante de dicha operación realizada. La información será remitida a la dirección de correo electrónico autorizada por el "CLIENTE" en la carátula del contrato de Banca Electrónica. El "CLIENTE" estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico.

**DÉCIMA NOVENA.-** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá modificar, previo aviso por escrito o por medio de correo electrónico o a través de su portal en "INTERNET", las bases, requisitos y condiciones de operación del sistema de Banca

Electrónica, incluyendo los demás servicios por medios electrónicos descritos en este contrato, así como los días y el horario de servicio, las cuentas sujetas al servicio, el número, naturaleza, alcance y límite de las operaciones que puedan realizarse respecto de dichas cuentas, así como los importes máximos de transferencias entre esas cuentas y de los retiros a tales cuentas y los términos y condiciones de este Contrato, la "Guía de Usuario" y en general el servicio contratado.

La continuación por parte del "CLIENTE" del uso del sistema de Banca Electrónica implicará la aceptación tácita a las modificaciones efectuadas.

#### **CAPÍTULO IX CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA**

**PRIMERA.-** A través del servicio telefónico, de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", o a través del CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA que éste ponga a su disposición, el "CLIENTE" podrá realizar las siguientes operaciones:

- 1.- Consulta de saldos e información sobre sus cuentas, sobre folios TOKEN y cancelación de TOKEN.
- 2.- Cancelación de SPEI fuera de horario.
- 3.- Bitácora de operaciones y desbloqueo de sesión.

**SEGUNDA.-** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" prestará los servicios por teléfono, en los días y en los horarios que dé a conocer al cliente.

**TERCERA.-** Los servicios y en su caso operaciones realizados a través del servicio telefónico se comprobarán con el número de folio comunicado, con los estados de cuenta, asientos contables y demás documentos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" produzca con motivo de las operaciones realizadas.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" podrá fijar libremente y en cualquier tiempo, las bases, requisitos, términos y condiciones de operación y prestación del servicio o de nuevos servicios, lo que hará del conocimiento del "CLIENTE".

#### **CAPÍTULO X OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMÁTICOS**

**PRIMERA.-** El "CLIENTE" podrá realizar a través de cajeros automáticos que integran el sistema nacional de cajeros compartidos o a través de sistemas internacionales con los que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tenga convenios para el uso compartido de cajeros automáticos, las operaciones que acepte el cajero en la plaza que el "CLIENTE" lo opere y en relación con las cuentas que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le lleve las siguientes operaciones o servicios.

- 1.- Disposiciones de efectivo con tarjetas de débito con cargo a las cuentas registradas.
- 2.- Traspasos de fondos de las tarjetas asociadas y de terceros con establecimientos que ofrezcan este tipo de servicios, siempre y cuando dicho sistema de cajeros adquisiciones se encuentre disponible en ese momento.
- 3.- Pago de créditos otorgados al "CLIENTE" por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".
- 4.- Consulta de saldos de las cuentas registradas.
- 5.- Cambio de número de identificación personal (NIP)
- 6.- Pagos por compra de bienes o servicios a terceras personas.
- 7.- Cualesquiera otras operaciones que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" autorice en lo futuro.

Las partes convienen en que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no asume responsabilidad alguna cuando el "CLIENTE" no pueda efectuar, las operaciones referidas en este apartado del Contrato, por causas ajenas al control operativo de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", por caso fortuito o de fuerza mayor, o bien porque dicho sistema de cajeros automáticos no tenga disponible con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" algunas de las operaciones o servicios mencionados.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tampoco se hace responsable de la calidad, cantidad ni por cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la "TARJETA", por lo que el "CLIENTE" reclamará directamente a la empresa prestadora del servicio o comercializadora de los productos o servicios adquiridos. Asimismo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva la facultad de cancelar o suspender temporalmente el uso de las "TARJETAS" a su discreción.

**SEGUNDA.-** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" quedará relevado de responsabilidad en los siguientes supuestos: i) si la operación efectuada en el cajero automático se realiza en forma extemporánea, ii) en las operaciones de pagos a terceros, por lo que cualquier derecho o reclamación que exista en favor del cliente, deberá hacerse directamente con el tercero de que se trate.

Las operaciones que el "CLIENTE" realice por este medio, serán válidas con el uso de las tarjetas, claves de acceso y (NIP) de los cajeros automáticos.

**TERCERA.-** El "CLIENTE" y en su caso las personas autorizadas, para tal efecto, expresamente reconocen y aceptan el carácter personal e intransferible de las tarjetas, así como las claves de acceso y (NIP), por lo que es de su absoluta responsabilidad cualquier quebranto que pudieran sufrir como consecuencia del uso indebido que llegare a realizarse en los cajeros automáticos.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" se reserva el derecho de retener las tarjetas en cualquier momento por medio de los cajeros automáticos.

**CUARTA.-** El "CLIENTE" podrá realizar las operaciones mediante este servicio de cajeros automáticos, siempre que el monto acumulado diario no exceda de los montos autorizados por el sistema nacional de cajeros compartidos o por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**QUINTA.-** Las partes convienen, que el comprobante de cada operación que expida el cajero automático con base en las instrucciones del "CLIENTE" tendrá pleno valor legal para acreditar la operación realizada y el importe de la misma.

## **CAPÍTULO XI TERMINAL PUNTO DE VENTA**

**PRIMERA.-** El "CLIENTE" podrá procesar sus tarjetas de débito a través de las terminales punto de venta de los bancos con los que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tenga un convenio de servicios, en los establecimientos afiliados que el "CLIENTE" opere y realizar las siguientes operaciones.

- 1.- Disposiciones en efectivo con cargo al saldo disponible de la cuenta de depósito asociada.
- 2.- Pago de bienes y servicios.

**SEGUNDA.-** El "CLIENTE" podrá hacer el uso del servicio a través de terminales punto de venta y realizar las operaciones señaladas en la cláusula anterior, siempre y cuando el monto por transacción acumulado, no exceda de los límites máximos determinados para el servicio.

Las operaciones monetarias que representen un cargo a la cuenta asociada del "CLIENTE" no deberán exceder del saldo disponible.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DE ESTE CONTRATO**

**PRIMERA. APLICACIÓN DEL CLAUSULADO.** En tanto el "CLIENTE" no realice operaciones o utilice cualquiera de los servicios bancarios y financieros que ofrece "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", las cláusulas relativas a tales servicios contenidas en este Contrato o en cualquiera de sus apéndices y/o "Anexos" no le serán aplicables al "CLIENTE". La realización de operaciones o la utilización de servicios materia del presente Contrato por parte del "CLIENTE", se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones aquí estipuladas.

No obstante lo anterior, la firma del presente Contrato no implica la obligación por parte de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de otorgar al "CLIENTE" todos los servicios y productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que el "CLIENTE" reúna los requisitos que como política interna "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tenga establecidos, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" deberá analizar la viabilidad del "CLIENTE" para ser prestatario de los servicios señalados.

Queda expresamente convenido que todas las referencias que se hagan en o con respecto al presente Contrato, se entenderán que incluyen e incorporan a las "Carátulas" y a los "Anexos". No obstante lo anterior, en caso de que exista alguna discrepancia entre las disposiciones previstas en el clausulado de este Contrato y alguna de las disposiciones previstas en las "Carátulas" o los "Anexos", prevalecerán estas últimas.

**SEGUNDA. MONTOS Y SALDOS MÍNIMOS.** Todos y cada uno de los servicios bancarios materia del presente Contrato, quedarán sujetos a los límites de saldos y condiciones establecidas como políticas generales determinadas por el propio "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en la realización de sus operaciones con el público, por lo que las partes convienen expresamente que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estará facultado para retirar el saldo que a su favor se mantenga en alguna cuenta y abonarlo a cualesquiera de las "CUENTAS" que mantenga en "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", cuando dichas políticas de montos y saldos mínimos comunicadas oportunamente por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", no sean respetadas.

**TERCERA. COTITULARES.** La inclusión de cotitulares en las "CUENTAS" constará originalmente en la "Carátula" correspondiente del presente Contrato, y adicional y subsecuentemente en los documentos que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" le entregue al "CLIENTE" a efecto de especificar a las personas que tengan o dejen de tener dicha calidad, así como las modalidades que se establezcan para el manejo de la cuenta, en el entendido de que los documentos con fecha más reciente complementarán o derogarán a los anteriores según se indique y formarán parte integrante del presente Contrato.

Para que un documento en el que se incluya a nuevos cotitulares y/o se instruya la exclusión de cotitulares sea válido, deberá contener las firmas de todas las personas que tengan tal calidad al momento de expedir dicha instrucción.

**CUARTA. SOLIDARIDAD Y MANCOMUNIDAD.** Cuando existan dos o más titulares en la "CUENTA" y el manejo de la misma se determine en forma solidaria o bien se hubiere autorizado a terceros para hacer disposiciones de la misma en forma indistinta, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los importes a cualquiera de ellos que lo solicite, sin incurrir en responsabilidad.

Cuando existan dos o más titulares en la "CUENTA" y el manejo de la misma se determine en forma mancomunada, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" sólo podrá realizar entregas de importes, siempre que sean solicitados por todos los titulares de forma conjunta y por escrito.

**QUINTA. BENEFICIARIOS EN CASO FALLECIMIENTO DEL TITULAR.** El "CLIENTE" tiene derecho a designar beneficiarios sujeto a los siguientes términos:

Tratándose de "CUENTAS" en que hubiere más de un Titular y se manejen en forma mancomunada, al presentarse el suceso del fallecimiento de alguno de los titulares, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos correspondientes al(os) Titular(es) superviviente(s) y a los beneficiarios del Titular fallecido en los porcentajes que a cada uno corresponda con base en los registros que obren en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

Para el caso de cuentas bajo el régimen individual, y en caso de presentarse el fallecimiento del Titular, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos a los beneficiarios que dicho Titular hubiere designado, en las proporciones

que él mismo haya establecido. En caso de no haber beneficiarios designados, los saldos se entregarán en términos de lo establecido en la legislación común para tales efectos.

Tratándose de cuentas en que hubiere más de un Titular y se manejen en forma solidaria, al presentarse el suceso del fallecimiento de alguno de los titulares, el(los) Titular(es) superviviente(s) continuará(n) manejando la cuenta respectiva de forma indistinta. Cuando hubiere fallecido el último de los Titulares, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará los saldos existentes a los beneficiarios de los Titulares fallecidos en los porcentajes que a cada uno corresponda con base en los registros que obren en poder de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" recabará los datos de identificación y de localización relativa a cada uno de los beneficiarios designados.

El "CLIENTE" podrá en cualquier tiempo sustituir beneficiarios, así como modificar en su caso la proporción correspondiente a cada uno de ellos en caso de fallecimiento del Titular de la "CUENTA", atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha designación será por escrito y constará originalmente en documento por separado y cuando la designación sufra modificaciones o se realicen en momento posterior se volverá hacer constar en documento por separado.

Se entenderá que la última designación deja sin efecto a cualquier otra hecha con anterioridad.

**SEXTA. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE BENEFICIARIOS.** Para que la designación de beneficiarios en cuentas que tengan varios titulares surta efectos, se deberá especificar la participación porcentual que cada uno de los titulares tiene sobre total del saldo disponible y qué beneficiarios designa cada uno de los titulares. Tratándose de cuentas cuyo régimen de disposición sea mancomunado y siempre que no exista alguna estipulación en contrario, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" presumirá que cada uno de los Titulares tiene igual participación porcentual sobre el total del saldo disponible y con base a ello entregará saldos a los beneficiarios designados por el Titular que hubiera fallecido.

**SÉPTIMA. SECRETO BANCARIO.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en ningún caso podrá dar noticias, información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este Contrato, sino al "CLIENTE", a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la "CUENTA" o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando lo pidiere directamente la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Titular sea parte o acusado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Para la Protección y Defensa de los Servicios Financieros o bien, otras autoridades por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, el "CLIENTE" faculta a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para solicitar y, en su caso, proporcionar, información relacionada con su declaración patrimonial y operaciones de crédito, a las distintas entidades financieras y sociedades de información crediticia, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará a tales sociedades.

**OCTAVA. COMISIONES.** Como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente Contrato, el "CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" las comisiones a que se refiere el catálogo que se contiene en la "Carátula" y anexos correspondientes a los productos de este Contrato, mismas que se ajustan a las disposiciones legales y de regulación de Banco de México y en materia de transparencia de la CONDUSEF.

**NOVENA. ESTADO DE CUENTA.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" entregará un estado de cuenta con los movimientos en las "CUENTAS" servicios y contratos, en el que se indicarán los abonos y cargos, así como la tasa de interés que en su caso se hubiere generado, el saldo de la cuenta al inicio y final del mes respectivo y el saldo promedio durante el mismo, el impuesto retenido, así como las posibles comisiones cargadas.

El "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" enviará gratuitamente al domicilio que señale el CLIENTE, el estado de cuenta en forma mensual o si el CLIENTE lo desea podrá consultar el estado de cuenta a través de los medios electrónicos que se convengan.

La fecha de corte será el último día hábil de cada mes. En caso de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cambie la fecha de corte mensual, deberá informar al "CLIENTE" la nueva fecha de corte.

El "CLIENTE" podrá realizar consultas de saldos, movimientos y transacciones acudiendo a la sucursal en la que hubiere contratado el producto bancario con respecto al cual desea realizar la consulta y tendrá que presentar identificación oficial y actual y requisitar la información del número de la cuenta.

En caso de tener alguna aclaración con respecto a los movimientos detallados en el estado de cuenta, el "CLIENTE" se sujetará al proceso de aclaración previsto en la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES CONFORME A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS" de este capítulo por lo que si no lo recibe oportunamente deberá solicitarlo a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que en su caso pueda objetarlo en tiempo. Transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes mencionada y sin que se hubiere efectuado objeción alguna, los asientos que obren en la contabilidad de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" harán prueba a favor de éste.

**DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no será en ningún caso responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del "CLIENTE", cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Los términos, condiciones y comisiones previstos en este Contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", de conformidad con la legislación y regulación secundaria de las autoridades financieras, mediante aviso por escrito dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la



fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través del estado de cuenta anterior a la fecha en que deban surtir sus efectos las modificaciones respectivas. El "CLIENTE" podrá dar por terminado el presente Contrato en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones propuestas por el banco dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de las citadas modificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** Este Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado cualquiera de los servicios de este Contrato en cualquier tiempo, notificándolo a la otra con anticipación de diez días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo. La cancelación de uno o más de los servicios previstos en los distintos apartados del presente Contrato, ya sea por parte del "CLIENTE" o por parte de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", no conllevará la terminación del presente Contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que el presente Contrato se dé por terminado en su conjunto. Asimismo, las partes convienen que será causa de terminación de este Contrato el incremento en las comisiones que el "CLIENTE" deba cubrir a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" al amparo del presente Contrato, en caso que el "CLIENTE" no esté de acuerdo con el nuevo monto de las mismas.

El "CLIENTE" puede solicitar por escrito, en cualquier sucursal u oficina del "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", o a través de medios electrónicos, la terminación anticipada del Contrato, previo mecanismo de verificación de identidad.

"BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" proporcionará al "CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del "CLIENTE" que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado.

Una vez realizado lo anterior, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO":

I. Cancelará los Medios de Disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la solicitud. El "CLIENTE" deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

II. Rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

III. Cancelará, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;

V. Abstendrá de cobrar al "CLIENTE" Comisión o penalización por la terminación del contrato, y

VI. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el contrato principal, deberá también dar por terminados los productos o servicios adicionales.

Asimismo, en el caso de que exista más de un producto o servicio relacionado entre sí, ofertado en conjunto en beneficio del "CLIENTE", en caso de que puedan subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno podrá modificar las condiciones de los que subsistan, informando de esta situación al "CLIENTE".

Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que el "CLIENTE" lo solicite siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones en su caso cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el Contrato y se retire el saldo que reporte "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" debe proporcionar al "CLIENTE" acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El "CLIENTE" podrá solicitar la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Usuario y comunicar a la Institución Financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del "CLIENTE", a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora. Tratándose de operaciones a plazo, la cancelación surtirá efectos a su vencimiento.

La Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Usuarios deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Usuario para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora debe entregar al Usuario el Contrato de Adhesión, carátula y estado de cuenta en los términos establecidos en las presentes Disposiciones.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de terminación o rescisión de este Contrato, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiera sido programado con anticipación o a prestar servicio alguno a partir de la fecha en que el Contrato se tenga por terminado.

En caso de robo o extravío de cualquiera de los medios de disposición otorgados al amparo del presente Contrato, el "CLIENTE" lo notificará de inmediato telefónicamente al Centro de Atención a Clientes que tiene "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" cuyo número se consigna en cualquiera de las "Carátulas", en donde se le proporcionará un número de referencia del aviso. Mientras que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no reciba dicha notificación, el "CLIENTE" será responsable por el importe de las disposiciones que se efectúen. Una vez recibido por "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" el aviso de robo o extravío del medio de disposición de que se trate, en los términos anteriores, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" procederá a bloquear el uso del citado medio de disposición.

Posteriormente el "CLIENTE" podrá solicitar que se pongan a su disposición los nuevos Dispositivos de Acceso.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.** El incumplimiento del "CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en forma fehaciente lo haga saber al "CLIENTE", para que proceda la rescisión inmediata de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.** Las partes convienen que para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes, en caso de que el Contrato se celebre con dos o más clientes, el que aparezca como primer titular o cuentahabiente, será el que perciba los rendimientos, por lo que será el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo de gravamen fiscal que sea aplicable a las "CUENTAS", salvo que el "CLIENTE" en forma expresa manifieste lo contrario.

En caso que de conformidad con la regulación vigente en la materia, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" esté obligado a calcular la Ganancia Anual Total (GAT), en cualquiera de las operaciones celebradas, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" comunicará al "CLIENTE" la GAT correspondiente al momento de la contratación mediante la "Carátula" en la que se documente la operación respectiva.

Los montos y saldos mínimos que en su caso se requieran, se consignarán en la "Carátula" correspondiente al producto contratado.

**DÉCIMA QUINTA. OTROS SERVICIOS.** El "CLIENTE" estará en posibilidad de contratar con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicione los servicios previstos en el presente Contrato, ante lo cual el contenido de las obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicione tales servicios, se suprime o deje sin efecto alguna parte del presente Contrato. Por otra parte, el "CLIENTE" acepta que este Contrato deja sin efectos cualquier otro convenio o contrato que tenga firmado con "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" con relación a los servicios objeto del mismo, sujetándose dichos contratos o convenios a los términos y condiciones del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** El "CLIENTE", no podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y este Contrato no deberá ser considerado como una cesión de derechos o licencia de uso de cualquier derecho de propiedad o derecho de comercialización cuyo titular sea "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES CONFORME A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.** Cuando el "CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o servicio.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que se radica su "CUENTA" o bien, en la unidad especializada de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" que se menciona en la parte final de este contrato (UNE), mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de crédito estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del "CLIENTE" que hubieren sido dispuestas por cualquiera de los medios de disposición que se mencionan en este Contrato o por cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, "CLIENTE" tendrá derecho a no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al proceso estipulado en ésta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar a el "CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple de documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el "CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones efectuadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referido deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, el "CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a que se refiere esta cláusula, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE", en la sucursal en que radica la "CUENTA", o bien en la unidad especializada de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

En caso de que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no diere respuesta oportuna a la solicitud del "CLIENTE" o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la CONDUSEF, impondrá una multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, por un monto equivalente al reclamado por el "CLIENTE" en términos de esta cláusula.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración

a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del "CLIENTE" de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, el procedimiento establecido en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO DEL CLIENTE.** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el "CLIENTE" señala como su domicilio el señalado en la "Carátula" correspondiente. El cambio de domicilio que el "CLIENTE" llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", en caso de no hacerlo, los avisos que realice "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" de toda responsabilidad.

**DÉCIMA NOVENA. MARCO JURÍDICO.** En todo lo no previsto en este Contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la legislación mercantil aplicable, los usos y prácticas bancarias y mercantiles y demás disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables.

**VIGÉSIMA. DATOS PERSONALES.** En caso de así haberlo seleccionado en el apartado correspondiente en cualquiera de las "Carátulas" de este Contrato, el "CLIENTE" autoriza expresamente a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" a que proporcione sus datos Personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación del "CLIENTE", a cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte del Grupo Financiero a que "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" llegare a pertenecer, a fin de que éstas le puedan ofrecer sus servicios al "CLIENTE", facultando a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación del "CLIENTE" a disposición de cualquiera de las entidades o sociedades que forme parte del Grupo Financiero al cual "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" pudiera llegar a pertenecer y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran.

En caso de así haberlo seleccionado en el apartado correspondiente de la "Carátula" respectiva, el "CLIENTE" autoriza a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que proporcione sus datos personales a terceros, a efecto de que éstos le hagan llegar información promocional de los bienes y/o servicios que ofrecen.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PRECEPTOS LEGALES.** Los distintos preceptos legales aludidos a lo largo del presente Contrato, estarán a disposición para consulta de las partes en el Registro de Contratos de Adhesión que mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** Para el caso de presentarse alguna controversia entre las partes con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, o del lugar de celebración de este Contrato, a elección de parte actora, renunciando desde ahora las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DATOS DE "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO".** En cumplimiento de la regulación vigente, "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" informa al "CLIENTE" los datos de contacto de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Río Elba No. 20, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06500.  
Teléfono: 018002246161; Correo electrónico: [une@bim.mx](mailto:une@bim.mx); Página de Internet: [www.bim.mx](http://www.bim.mx)

De igual manera, hace del conocimiento del "CLIENTE" la siguiente información de la Comisión Nacional de Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros:

Teléfono: 01 800 999 8080 y 5340 0999. Página de Internet. [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)  
Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Bien enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman por duplicado de entera conformidad en el lugar y en la fecha indicada en la "Carátula" respectiva de este Contrato, quedando un ejemplar en posesión de cada una de las partes.

**Datos de Inscripción del presente contrato en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF:**

Depósito / Cheques M.N. tarjeta de débito, cheque electrónico y/otro medio de disposición / Cuenta Patrimonio BIM: 113403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/PRLV: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE: 13403-436-028475/02-00392-0118; Servicio de Banca Electrónica: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE RI: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE PLUS: 13403-436-028475/02-00392-0118; CEDE VALOR: 13403-436-028475/02-00392-0118.

***[El resto de la hoja se deja intencionalmente en blanco,- sigue Hoja de Firmas]***

**-HOJA DE FIRMAS-**

Yo, el "CLIENTE" declaro bajo protesta de decir verdad que he leído todas y cada una de las cláusulas y demás términos y condiciones que forman parte del presente contrato denominado **CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS** el cual ratifico y firmo a continuación para constancia legal por duplicado, expresando mi mayor conformidad con el mismo. Asimismo manifiesto que recibí un ejemplar del presente contrato, carátula y demás anexos que forman parte integrante del mismo y que corresponden a los siguientes documentos inscritos en el Registro de Contratos de la CONDUSEF.

**Datos de Inscripción del presente contrato en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF:**

Depósito / Cheques M.N. tarjeta de débito, cheque electrónico y/otro medio de disposición / Cuenta Patrimonio BIM: 113403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/PRLV: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE: 13403-436-028475/02-00392-0118; Servicio de Banca Electrónica: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE RI: 13403-436-028475/02-00392-0118; Valores e Instrumentos de Inversión/Otros/CEDE PLUS: 13403-436-028475/02-00392-0118; CEDE VALOR: 13403-436-028475/02-00392-0118.

**"CLIENTE"**

Nombre y firma del Cliente(s) o su representante(s)  
legal(es) (no se aceptan huellas digitales).



Nombre y firma de los representantes legales de  
Banco Inmobiliario Mexicano.

**SECCIÓN ESPECIAL  
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS**

**ÚNICA.** El "CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" para que proporcione sus datos personales a terceros, a efecto de que éstos le hagan llegar información promocional de los bienes y/o servicios que ofrecen.

El "CLIENTE", en su caso, podrá cancelar en cualquier momento dicha autorización en el presente contrato, para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite por escrito a través de cualquiera de las sucursales o en el domicilio de "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" o bien a través de los medios que éste ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el "CLIENTE" podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior el "CLIENTE" podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO" dará por cancelada la autorización mencionada con fines mercadotécnicos o publicitarios.

**DE CONFORMIDAD  
EL "CLIENTE"**

Nombre y firma del Cliente(s) o su representante(s)  
legal(es) (no se aceptan huellas digitales).